



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – demanda de reconvenición - declaración de pertenencia
Demandantes iniciales: Pedro Isaías Carrero Alfonso, María de la Paz Carrero Alfonso, Jesús Adolfo Carrero Alfonso, Guillermo Carrero Alfonso, Dora Inés Carrero Alfonso, Luz Stella Espitia Carrero, Luis Enrique Carrero Alfonso, Margarita Peña Ardila, Andrea Carrero Peña, Lida Constanza Carrero Peña, Viviana Marcela Carrero Suárez y Laura Cristina Carrero Suárez

Demandados iniciales: José Antonio Loaiza y Urdubelia Trujillo Tovar

Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00086-00

Revisada la subsanación de la demanda de reconvenición promovida por José Antonio Loaiza y Urdubelia Trujillo Tovar se advierte:

- Se precisó que los demandados son *“Luis Enrique Carrero Alfonso, Guillermo León Carrero Alfonso, Pedro Isaías Carrero Alfonso, Jesús Adolfo Carrero Alfonso, María de la Paz Carrero Alfonso, Dora Inés Carrero Alfonso, Luz Stella Espitia Carrero y Alonso Carrero Alfonso”*, por ende, respecto de esta causal de inadmisión se advierte subsanación.

- En el escrito de subsanación se aportó el certificado de la Registradora de Instrumentos Públicos de Melgar de la matrícula número 366-11138 donde aparecen inscritos como titulares de derechos reales: María de la Paz Carrero Alfonso, Luz Stella Espitia Carrero, Luis Enrique Carrero Alfonso, Guillermo León Carrero Alfonso, Pedro Isaías Carrero Alfonso, Alonso Carrero Alfonso, Dora Inés Carrero Alfonso y Jesús Adolfo Carrero Alfonso, por ende, respecto de esta causal de inadmisión se advierte subsanación.

- También se indicó que la identificación e identificación del área de los predios solicitados en declaración de pertenencia *“se analizaron los títulos escriturales”* y aportó copia de la escritura pública número 577 de 7 de marzo de 1991 otorgada en la notaría 26 de Bogotá D.C., por ende, respecto de esta causal de inadmisión se advierte subsanación.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Asumir el conocimiento de la demanda inicial promovida por Pedro Isaías Carrero Alfonso, María de la Paz Carrero Alfonso, Jesús Adolfo Carrero Alfonso, Guillermo Carrero Alfonso, Dora Inés Carrero Alfonso, Luz Stella Espitia Carrero, Luis Enrique Carrero Alfonso, Margarita Peña Ardila, Andrea Carrero Peña, Lida Constanza Carrero Peña, Viviana Marcela Carrero Suárez y Laura Cristina Carrero Suárez, herederos del causante Alonso Carrero Alfonso (Q.E.P.D.) contra José Antonio Loaiza y Urdubelia Trujillo Tovar, en el estado en el que se encuentra.

2. Admitir la demanda de reconvenición de declaración de pertenencia promovida por José Antonio Loaiza Gómez y Urdubelia Trujillo Tovar contra María de la Paz Carrero Alfonso, Luz Stella Espitia Carrero, Luis Enrique Carrero Alfonso, Guillermo León Carrero Alfonso, Pedro Isaías Carrero Alfonso, Alonso Carrero Alfonso, Dora Inés Carrero Alfonso y Jesús Adolfo Carrero Alfonso.

3. Precisar a los demandados María de la Paz Carrero Alfonso, Luz Stella Espitia Carrero, Luis Enrique Carrero Alfonso, Guillermo León Carrero Alfonso, Pedro Isaías Carrero Alfonso, Alonso Carrero Alfonso, Dora Inés Carrero Alfonso y Jesús Adolfo Carrero Alfonso, al día siguiente de la notificación por estado electrónico de la presente decisión correrá el plazo descrito en el artículo 91 del Código General del Proceso y para contestar la demanda.
4. Vincular como litisconsorte necesario, en calidad de demandados en el presente trámite, a Margarita Peña Ardila, Andrea Carrero Peña, Lida Constanza Carrero Peña, Viviana Marcela Carrero Suárez y Laura Cristina Carrero Suárez, herederos del causante Alonso Carrero Alfonso (Q.E.P.D.), éste último quien aparece inscrito como titular de derecho real sobre el inmueble objeto de la demanda de reconvención.
5. Precisar que, a Margarita Peña Ardila, Andrea Carrero Peña, Lida Constanza Carrero Peña, Viviana Marcela Carrero Suárez y Laura Cristina Carrero Suárez, herederas del causante Alonso Carrero Alfonso (Q.E.P.D.), al día siguiente de la notificación por estado electrónico de la presente decisión correrá el plazo descrito en el artículo 91 del Código General del Proceso y para contestar la demanda.
6. Ordenar tramitar la demanda de reconvención por el proceso verbal descrito en los artículos 368 a 373 y 375 del Código General del Proceso.
7. Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias números 366-11138 y 366-9740 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Melgar - Tolima. Elabórese el listado de emplazamiento y háganse las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos y con la información referida en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
8. Ordenar la instalación de una valla en los inmuebles denominados “*Lote #10*” y “*Lote No. 11*” ubicado en la urbanización Sicomoro II del municipio de Melgar, Departamento del Tolima, de acuerdo con las cualidades descritas en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.
9. Ordenar que una vez se aporte el certificado de tradición que permita verificar la inscripción de la demanda y las fotografías del inmueble en las que se observe la fijación de la valla y el contenido de ésta, la secretaría de este juzgado proceda a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y controle el plazo de un (1) mes descrito en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.
10. Infórmese a: (i) la Superintendencia de Notariado y Registro; (ii) a la Agencia Nacional de Tierras; (iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas; y (iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la existencia de este proceso que recae sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias números 366-11138 y 366-9740 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Melgar - Tolima.
11. Ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números 366-11138 y 366-9740 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Melgar - Tolima. Por secretaría librese el

respectivo oficio y remítase el mensaje de datos necesario para comunicar esta decisión.

12. Reconocer al abogado Carlos Eduardo Mariño Sandoval como apoderado judicial sustituto de, Fabián Sebastián Ardila Torres, a su vez apoderado judicial principal de los demandantes en reconvención José Antonio Loaiza Gómez y Urdubelia Trujillo Tovar.

13. Reconocer a William Loaiza Trujillo como sucesor procesal del fallecido demandante en reconvención José Antonio Loaiza Gómez (Q.E.P.D.), en su calidad de hijo de dicho causante.

14. Reconocer al abogado Carlos Eduardo Mariño Sandoval como apoderado judicial de William Loaiza Trujillo.

15. Ordenar que por secretaría se controle el plazo con el que cuentan los demandados en reconvención, Pedro Isaías Carrero Alfonso, María de la Paz Carrero Alfonso, Jesús Adolfo Carrero Alfonso, Guillermo Carrero Alfonso, Dora Inés Carrero Alfonso, Luz Stella Espitia Carrero, Luis Enrique Carrero Alfonso, Margarita Peña Ardila, Andrea Carrero Peña, Lida Constanza Carrero Peña, Viviana Marcela Carrero Suárez y Laura Cristina Carrero Suárez, para contestar la demanda de reconvención.

16. Ordenar que por secretaría de este juzgado se comuniquen esta decisión al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Melgar - Tolima.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b33c6837bbb41bd2054cc8f9fe0abaa85ff5053da82b192cfa78ef39bbf6a8**

Documento generado en 17/10/2023 04:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>